



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

GOBIERNO DE LA
NACION

Ministerio del Ejército

ORDENES

SECRETARIA GENERAL

Destinos

Para cubrir siete vacantes de jefes de Sección, existentes en el Estado Mayor del Ejército, que corresponde proveer por libre elección, se autoriza para solicitarlas a los coroneles, así como a los tenientes coroneles, que se encuentren en la primera mitad de la escala de su clase, pertenecientes al Cuerpo o servicio de Estado Mayor, que lo deseen.

La petición se hará por telégrafo dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha de publicación de este orden, pero debiendo ser confirmada por escrito a renglón seguido, acompañando relación jurada de los servicios prestados en el curso de la carrera.

Madrid, 23 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE EN-
SEÑANZA MILITAR

Academias Militares

La orden núm. 136 de 11 de septiembre de 1936, por medio de la cual se concedió a los alumnos de las Academias Militares el empleo de alférez provisional, queda ampliada como sigue:

1.º La concesión antedicha se hace extensiva a los alumnos de las Academias Militares que, habiendo permanecido en zona no liberada durante toda la última guerra o gran parte de ella, acrediten no haber prestado servicio alguno al Ejército rojo y hayan obtenido un fallo completamente favo-

nable en sus expedientes de depuración.
2.º Los alumnos de las Academias Militares a quienes comprende el artículo anterior, solicitarán la concesión del referido empleo mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército, acompañando a ésta los documentos necesarios para justificar su petición.

Madrid, 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Agregados militares

La necesidad de que los agregados militares en el extranjero efectúen una labor eficaz, obliga a seleccionar a quienes se haya de nombrar y a analizar periódicamente la labor que desarrollen, así como a determinar el tiempo de permanencia, que debe ser lo suficiente para conocer perfectamente el medio especial en que han de desenvolverse, a fin de que su misión sea fructífera y no tan grande que pierdan el contacto con la Patria, pudiendo ocasionar desorientación en su labor por no percibir las necesidades de ésta.

En virtud de ello, para la elección de los agregados militares en el extranjero, se establecen las siguientes normas:

1.ª En principio se designará un agregado militar permanente a cada una de las representaciones de España en París, Londres, Berlín, Roma, Buenos Aires y Lisboa. Accidentalmente podrá designarse agregados militares a otras representaciones que circunstancialmente obrezcan interés.

2.ª Los destinos de agregados militares se cubrirán por concurso entre los jefes de cualquier arma o cuerpo combatiendo que lo soliciten. Excepcionalmente podrán ser nombrados agregados militares de mayor graduación de la citada.

Las instancias se dirigirán al Ministro, dándolas curso reglamentario el jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia en que se halle destinado el solicitante y serán ampliamente informadas por dicho jefe

sobre las condiciones de laboriosidad, cultura profesional y general, circunstancias de carácter social y cuanto contribuya a formar concepto de aptitud de aquel para el desempeño del cargo que solicita.

3.ª Será condición indispensable el conocimiento del idioma de la nación respectiva para ser elegido agregado militar en los países siguientes:

Francia,
Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Italia,
Alemania,
Tánger (árabe)

Se igualmente indispensable la posesión del francés para los demás países no especificados anteriormente, de lengua distinta a la española, de no poseer la propia del país.

4.ª La elección entre los jefes concurrentes se llevará en función de los siguientes méritos y circunstancias personales:

Mérito en campaña,
Aptitud para el servicio de E. M.,
Posesión de idiomas; y
Cualidades de trato y posibilidades personales.

5.ª La permanencia en el destino (cuando se trate de una agregaduría de carácter permanente), será de cuatro años, que podrán prorrogarse en seis meses como máximo cuando trabajos pendientes o circunstancias especiales lo requieran. En los demás casos, la permanencia dependerá de las circunstancias que han motivado el nombramiento; ni inferior a cuatro meses, ni superior a cuatro años.

6.ª El Estado Mayor del Ejército revisará anualmente la labor de los agregados militares, dándose cuenta de la eficacia de su gestión.

7.ª Por circunstancias especiales, el cese de los agregados militares podrá ser dispuesto, en cualquier momento, dándose conocimiento de la resolución al interesado con tres meses de anticipación.

8.ª Por conveniencia del servicio po-

drá ordenarse el traslado eventual de un agregado militar a otro país.

9.ª Podrán designarse agregados militares provisionales y honorarios en circunstancias especiales.

10. En las representaciones con agregados permanentes, habrá, a las órdenes de éste, un auxiliar de oficina, que se elegirá por concurso entre el personal que reúna convenientes aptitudes para el desempeño de tal cometido.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Concursos

Existiendo en la Dirección general de Enseñanza Militar las vacantes que a continuación se indican, según la plantilla publicada por orden de 20 del actual (D. O. núm. 18), y que deben ser cubiertas por concurso, los jefes y oficiales que deseen ocuparlas promoverán instancia dirigida al Ministro del Ejército, en la que hagan constar sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán tener su entrada en este Ministerio antes de transcurridos veinte días desde la publicación de la presente orden para los solicitantes que se encuentran en la Península, y de veinticinco días para los que se hallen en Baleares y Canarias.

Vacantes de Teniente Coronel

Una del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Tres de Infantería.

Dos de Artillería.

Una de Caballería.

Una de Ingenieros.

Será condición indispensable para desempeñar la Jefatura del tercer Negociado de la segunda sección, el poseer algún idioma, pudiendo para dicha vacante ser nombrado, indistintamente, un Teniente Coronel o Comandante.

Vacantes de Comandante

Dos del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor.

Cinco del Arma de Infantería.

Tres de Artillería.

Dos de Caballería.

Dos de Ingenieros.

Tres de Intendencia.

Una de Sanidad.

Una del Cuerpo jurídico.

Será condición indispensable para desempeñar la vacante existente en el tercer Negociado de la segunda sección, el poseer algún idioma, pudiendo para dicha vacante ser nombrado, indistintamente, un Comandante o Capitán.

Vacantes de Capitán o subalterno

Cinco de cualquier Arma o Cuerpo.

Vacantes de oficiales de Oficinas militares

Dos de oficiales primeros.

Tres de oficiales segundos.

Ocho de oficiales segundos o terceros.

Madrid, 22 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

1.º Se abre un concurso para cubrir cinco plazas de Auxiliares de oficina de nuestros agregados militares, en Embajadas del extranjero.

2.º Podrá concurrir a este concurso el personal de las siguientes procedencias:

Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

Personal de las primera y cuarta secciones del C. A. S. E.

Oficiales de complemento, con un año de frente o méritos especiales.

Oficiales que hayan prestado servicio en la Campaña como tenientes auxiliares de Estado Mayor, con un año como mínimo.

Oficiales provisionales, previo pase a la escala de complemento, siempre que cuenten con un año de Campaña.

Será condición exigible que el personal concursante tenga una conducta intachable social y política, esta última, en relación con la obligación de no haber pertenecido a ningún partido rojo, ni haber prestado servicios en los mismos y que sus antecedentes en este sentido sean certificados por algún jefe.

3.º Serán condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, saber mecanografía y francés y dentro de éstas se dará preferencia a quienes sepan taquigrafía y algún otro idioma.

4.º Las instancias se dirigirán al Director general de Personal y se acompañará relación jurada de las vicisitudes personales de los solicitantes, en relación con el Movimiento Nacional y servicios prestados a la Causa.

El plazo de admisión terminará a los veinte días de la fecha de publicación de esta convocatoria en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO.

5.º Los admitidos al concurso serán convocados a una prueba de aptitud para la elección definitiva de las cinco plazas anunciadas.

6.º Los que sean nombrados Auxiliares de oficina para las de los agregados militares en el extranjero, recibirán sus haberes ordinarios, viáticos y gastos pecuniares mensuales, en concepto de adaptación por residencia.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Destinos

De acuerdo con el artículo cuarto de la orden de 20 del actual (D. O. número 18), vengo en nombrar jefe de la

Secretaría de la Dirección General de Enseñanza Militar, al teniente coronel habilitado de Estado Mayor, D. Rafael Cavanillas Prósper, actualmente a las órdenes del General D. Camilo Alonso Vega.

Madrid, 22 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Ingresos

A propuesta del General jefe de la Dirección de Mutilados y como resultado del expediente por el que se declaran "mutilados permanentes", por estar comprendidos en el artículo tercero, letra B) y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al personal que figura en la siguiente relación, con el sueldo que a cada uno se le señala, los quinquenios correspondientes a su categoría, el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieren a su cargo, así como a solicitar, si les fuere necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento mencionado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el citado Reglamento y disposiciones complementarias.

La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica, a partir de la fecha de esta orden.

Soldados

D. Jesús Gallgo Pérez, del Regimiento de Infantería Zamora número 29, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Lugo.

D. Abel Angulo Retes, de la Milicia Nacional de Burgos, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Pagaduría Militar de Burgos.

D. José Serrano Perojil, de la Milicia Nacional de Córdoba, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Huelva.

D. Teófilo Urioste Vellla, del regimiento Infantería Galicia núm. 19, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

D. Eusebio Ortúño Velasco, del Segundo Tercio de La Legión, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Bilbao.

D. Luis Mourin López, del regimiento de Infantería Burgos núm. 31, pensión mensual de 202,20 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Lugo.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado absoluto de guerra por la patria", al personal que figura en la siguiente relación, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que les corresponde a su empleo o sueldo y demás derechos que les concede el citado Reglamento, con las obligaciones que relativas a tener un servidor, les impone el artículo 16 del mismo. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica.

Soldado D. Arsenio García Rodríguez, del Batallón Cazadores Ceriña número 6, a partir del día 1 de mayo de 1938, por la Pagaduría Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Soldado D. Bartolomé Julián Cervera, del Regimiento Infantería Palma número 36, a partir del día 18 de septiembre de 1938, por la Pagaduría Militar de Palma de Mallorca.

Soldado D. Juan de la Puente Tabara, del Regimiento Infantería Toledo número 26, a partir del día 1 de octubre de 1937, por la Subpagaduría Militar de Zamora.

Soldado D. Manuel González Roldán, de la Milicia Nacional de Sevilla, a partir del día 21 de julio de 1938, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Pensiones

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede al caballero mutilado absoluto de guerra por la Patria D. Bartolomé Alonso Álvarez, dos incrementos de pensión sobre la que disfruta, de (500) quinientas pesetas anuales cada uno, el primero a partir del día 27 de agosto de 1938, y el segundo a partir del mismo día del corriente año, teniendo en cuenta que el interesado sufrió la mutilación el día 27 de agosto de 1937, y ha cumplido dos años el día 27 de agosto de 1939, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), percibiendo sus derechos por la Subpagaduría Militar de León.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Rectificaciones

Se rectifica la orden de ascensos de 19 de marzo último, (B. O. núm. 83), por la que se asciende al empleo inmediato al teniente de Artillería D. Juan Bravo de la Gala, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en el empleo de capitán, es la de 18 de marzo de 1938 y no la que por error se consignaba; colocándose en el escalafón a continuación de D. Clementino Bravo García.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Se rectifica la orden de 21 de febrero de 1939 (B. O. núm. 55), por la que se confiere el empleo inmediato superior al alférez provisional del Arma de Infantería D. Francisco Pampillón Rodríguez y otros, en el sentido de que D. José Rueda Medinilla es ascendido al empleo de teniente provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con antigüedad de 15 de diciembre de 1938, por pertenecer a la citada Escuela en su empleo anterior.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

La orden de 6 de abril de 1938 (B. O. núm. 534), por la que se confirma en su empleo a varios tenientes de complemento del Arma de Infantería y se promueve al de teniente provisional a varios alféreces de dicha Escuela y de la de complemento por haber sido declarados aptos en la Academia de Infantería de Toledo, se entenderá rectificada en el sentido de que los alféreces de complemento son promovidos al empleo inmediato en la mencionada Escuela, y no de la provisional, como por error se consigna.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Se rectifica la orden de 9 de abril de 1937 (B. O. núm. 173), en el sentido de que el nombre del alférez capellán don Manuel Galán Bermejo, no es el de Manuel y sí el de Juan.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Se rectifica la orden de ascensos de 27 de octubre de 1937 (B. O. núm. 326) por la que se confiere el empleo de sargento provisional de Artillería, entre otros, al cabo de dicha Arma José Hernández García, en el sentido de que su primer apellido es Hernández y no el que por error se consignaba.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Reemplazo

He dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por el General Jefe de la primera Región Militar, pase a la situación de reemplazo por enfermo el auxiliar administrativo del C. A. S. E. don Benedito Benito Reboilo, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir de 16 de agosto último y residencia en Chayan (La Coruña), el sargento de Artillería D. Benjamín Ferrreira Vicites, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

Sueldos

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados y por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del vigente Reglamento del antiguo Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 150), se concede un aumento de (360) trescientas sesenta pesetas anuales, correspondientes al veinte por ciento en sus sueldos, a los soldados del citado Cuerpo D. Félix Nuffo Rodrigo y D. Manuel Cadenas Fernández, con antigüedad de primero de febrero y 4 de julio de 1939, respectivamente.

Madrid, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Remonta.—Venta de ganado

Terminada la campaña con el triunfo de las Armas Nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz interviene en la guerra, e interviene en la agricultura, vengiendo primordialmente a la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra, y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos

categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter pródigo hacia estas urgencias morales y materiales, de momento, sin perjuicio de que una vez en posesión del efectivo, producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también su venta.

En consecuencia, y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales, y así también la venta del ganado sobrante, concentrado a tal fin, en virtud de lo dispuesto en el decreto de la vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último (B. O. núm. 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento, para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta en pública subasta del ganado que la sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesidades, y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación:

1.^a Se reorganizan con carácter transitorio en cada cabecera de provincia, los Depósitos Provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuesta por el mencionado decreto. En las provincias en que exista Depósito de Ganado o Remonta, será este quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta orden.

2.^a Estos Depósitos de Ganado, se incrementarán con el jefe de dicha Comisión Clasificadora, correspondiente a su provincia, que asumirá el mando del Depósito y por la autoridad militar de la misma, se designarán un Veterinario, en aquellos que no los tuvieran, y un oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que juntamente con el jefe del Depósito constituirán la Comisión de clasificación, venta y entrega por prestación, del ganado que se les ordena.

3.^a Los Cuerpos y Unidades del Ejército, entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los jefes de estos Depósitos, darán cuenta diariamente y por telégrafo a la sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.^a Por la citada sección se procederá a la nivelación entre las provincias a proreca, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente se comunicarán las autoridades respectivas de quien se interesa.

5.^a Las Comisiones a que hace re-

ferencia el número segundo de esta orden, en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el servicio, y seguidamente procederán a su venta en pública subasta con la máxima urgencia y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria y edad inferior a doce años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 % de la plantilla total de ganado del Ejército y el sobrante, juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera categoría, más los que de las otras anteriores no hayan sido ven-

didos en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento, mediante petición que formularán en un plazo de 30 días a los jefes de los depósitos de su provincia, los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquéllos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado, se efectuará indistintamente para mulos y caballos, a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente:

TABLAS

Alzada ..	4 años ..	5 años ..	6 años ..	7 años ..	8 años ..	9 años ..	10 años ..	11 años ..	12 años ..	13 años ..	14 años ..	15 años ..	16 años ..	Más años ..
1,44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1,46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1,48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1,50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1,52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	575	500	425	350	275
1,54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	575	500	400	300
1,56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	425	325
1,58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	475	350
1,60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	775	700	625	500	375
1,62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	675	525	375

6.^a Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente.

c) Certificación del jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen. Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.^a Los alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.^a Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.^a Los jefes de los Laboratorios Nacionales dedicados a la elaboración de

sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales jefes de las Regiones y gobernadores militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documentación de la misma, al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones, estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera, y se enviará dicho ganado al citado Depósito Central o a sus destacamentos, según su situación.

Burgos, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA